



Interlocutorio	N° 1697
Radicado	05266 31 03 003 2022 00300 00
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	JUAN PABLO VILLEGAS JIMÉNEZ
Accionados	-COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -UNIVERSIDAD LIBRE
Vinculados	-Agencia De Renovación Del Territorio – ART -Participantes del Proceso de Selección convocado mediante el Acuerdo No. 0354 de 2020 - Nación 3, correspondiente al empleo denominado “Gestor”, del Nivel Profesional, Grado 16, Nivel Asesor, Código t1, OPEC 147212, perteneciente a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART
Asunto	Admite acción de tutela y ordena vincular. Niega medida provisional

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política y 14 del Decreto 2591, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción de tutela presentada por JUAN PABLO VILLEGAS JIMÉNEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y contra La UNIVERSIDAD LIBRE

Segundo: Vincular de manera oficiosa a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART y a todos los participantes del Proceso de Selección convocado mediante el Acuerdo No. 0354 de 2020 - Nación 3, correspondiente al empleo denominado “Gestor”, del Nivel Profesional, Grado 16, Nivel Asesor, Código t1, OPEC 147212, perteneciente a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART.

Tercero: Notificar esta decisión tanto a las entidades accionadas como a la vinculada Agencia de Renovación del Territorio - ART por el medio más expedito,

concediéndoles dos (2) días para que se pronuncien sobre los hechos señalados en el escrito de tutela, so pena de tenerlos por ciertos.

Cuarto: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- que fije, por dos (2) días, un aviso en su página web notificando esta decisión a los participantes del Proceso de Selección convocado mediante el Acuerdo No. 0354 de 2020 - Nación 3, correspondiente al empleo denominado “Gestor”, del Nivel Profesional, Grado 16, Nivel Asesor, Código t1, OPEC 147212, perteneciente a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART.

Los participantes vinculados dispondrán igualmente de dos (2) días siguientes a la publicación para que se pronuncien sobre los hechos de la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Las contestaciones deberán allegarse al buzón de correo electrónico: j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto: Negar la medida provisional solicitada con esta acción constitucional, pues de la documentación aportada no se observa la existencia de una amenaza ni urgencia inminente para proteger los derechos fundamentales invocados que amerite por parte del juez constitucional la adopción de medida alguna.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ
03-11-2022
2022-00300